

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00271-00</b>
Demandante	URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H
Demandado	DIEGO FERNANDO ACOSTA VELOZA
Asunto	CORRIGE MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 765

Se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte accionante en el que pretende que se corrija la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en cuanto a la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios.

Establece el Art. 286 del C.G.P. "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*"

En virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que le asiste razón al accionante para presentar la solicitud que hoy nos atañe, esta judicatura procederá a corregir el auto que libró mandamiento de pago con respecto de los siguientes puntos:

1. Respecto de la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses moratorios sobre el capital adeudado con relación a la obligación indicada en el numeral 1° del literal A del auto que libró mandamiento ejecutivo, siendo lo correcto, **a partir del 1 de enero de 2019**, tal y como fue solicitado por la parte demandante.
2. Respecto de la obligación indicada en el numeral 14° del literal A del auto que libró mandamiento ejecutivo, siendo lo correcto, **librar orden de pago por**

**la suma de \$202.800 por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de enero de 2020**, el tal y como fue solicitado por la parte demandante.

3. Respecto de la obligación indicada en el numeral 15° del literal A del auto que libró mandamiento ejecutivo, siendo lo correcto, **librar orden de pago por la suma de \$202.800 por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de febrero de 2020**, el tal y como fue solicitado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir los numerales 1°, 14° y 15° del literal A del numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, los cuales quedarán de la siguiente manera:

#### A. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

1. Por la suma de **\$45.999**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de diciembre de 2.018. Más los intereses moratorios causados desde el día 1° de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la suma de **\$202.800** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de enero de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1° de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la suma de **\$202.800** por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de febrero de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el día 1° de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total

de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** El resto de los incisos y numerales del auto de fecha 28 de julio de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, quedarán en la forma en que se encuentran.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena notificar este auto simultáneamente con el mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ___101_____</p> <p>Hoy _21 de septiembre de 2020___ a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p>
<p><b>SECRETARIA</b></p>

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65165b7a1f9dc3e4dd7ef4f3066177ef5600ebe01d9bd795babc0409eaedbb91**

Documento generado en 17/09/2020 06:05:04 p.m.